
Registro de Pobres de Solemnidad - Inválidos sin Recursos

DECRETO N° 9925/1944

FECHA: 14.03.1944

ARTICULO 1°.- Créase el Registro de Pobres de Solemnidad é Inválidos sin Recursos, que será llevado por la Inspección General.-

ARTICULO 2°.- La inscripción en el registro será indispensable para tener derecho al socorro municipal, consistente en víveres, asistencia médica y medicamentos gratuitos.

La inscripción solo será factible presentando el certificado de pobreza expedido por el alcalde o comisionado de policía seccional, en el que se hará constar si el interesado carece en absoluto de otros medios de subsistencia, si está a cargo de otras personas y cuales son los medios de vida de estas en su caso.-

ARTICULO 3°.- La Inspección General entregará a los inscriptos un certificado de pobreza, que será intransferible. En caso de comprobarse el uso del certificado de pobreza por tercera persona, el beneficiario será eliminado del registro.-

ARTICULO 4°.- Queda terminantemente prohibido el ejercicio de la mendicidad callejera.

Los infractores a esta disposición serán pasibles de cuatro días de arresto.-

ARTICULO 5°.- Deróganse toda disposición que se oponga al presente decreto.-